

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3044-2021
CARATULADO : COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA IAN
BLUMENFELD ANGUITA EIRL/REALE CHILE SEGUROS GENERALES
S.A.

Santiago, veintisiete de Enero de dos mil veintitrés

Por ingresado a mi despacho solo con esta fecha.

A la presentación del demandado, de folio 5

A lo principal: como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Al otrosí: estese a lo que se resolverá a continuación.

Vistos:

1º Que, con fecha siete de septiembre de 2022, el apoderado del demandado, promovió un incidente y solicitó la declaración de abandono del procedimiento, con expresa condenación en costas.

2º Que, para apoyar su pretensión, el articulista indicó que han transcurrido más de 6 meses desde la última gestión útil en la causa, la cual sería la resolución de 27 de agosto de 2021, que tiene por contestada la demanda y confiere traslado para la réplica del actor.

3º Que, se notificó legalmente al demandante del escrito de incidente de abandono y su proveído, según da cuenta el atestado receptorial de folio 3 del presente cuaderno.

Con esta fecha se tiene por evacuado su traslado en rebeldía.

4º Que, la institución del abandono del procedimiento está especialmente regulada en los artículos 152, 153 y 155 del Código de Procedimiento Civil. Señala el artículo 152 que “el procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos”. Ahora bien, el concepto de “gestión útil” es pacífico, en cuanto debe entenderse como cualquier presentación o actuación de parte, que haga avanzar el proceso, que lo lleve a la etapa siguiente y persiga que sea fallado. En este sentido, debe distinguirse qué gestiones resultan aptas para el propósito indicado y a quién corresponde realizarlas, por lo que no toda presentación hecha en el proceso tendrá la entidad necesaria para los fines referidos. Por otra parte, y ya identificada la gestión y la parte que tenía la carga procesal para su realización, se debe estar a la contabilización del plazo establecido en la norma citada, el cual debe ser superior a los seis meses, contados desde que se reanuda el procedimiento, siendo necesario –además- que la primera gestión realizada por quien promueve la incidencia, sea justamente solicitar el abandono del procedimiento.

5º Que, analizados los antecedentes que obran en el proceso, se observa que es efectivo que la última resolución que recayó sobre gestión útil es aquella de fecha 27 de agosto del 2021 y que la única gestión posible que debiese haber



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: VRGXXDMQZJM

realizado el demandante era evacuar el trámite de la réplica, cuestión que no se realizó por éste.

Así las cosas se cumple con creces el plazo exigido en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.

Al no haberse opuesto el demandante expresamente, no se le condenara en costas.

Por las consideraciones anteriores y teniendo especialmente presente lo dispuesto en los artículos 144, 152, 153 y 155 del Código de Procedimiento Civil, se dispone:

A. Que, **se acoge** el incidente promovido y, en consecuencia, se declara abandonado el procedimiento, respecto del demandado.

B. Que, **no se condena** en costas al demandante, por lo señalado en el considerando 5º .- vas

Resolvió doña Susana Rodríguez Muñoz, Jueza.

En Santiago, a veintisiete de Enero de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Susana Elizabeth Rodríguez Muñoz

Juez

PJUD

Veintisiete de enero de dos mil veintitrés
21:16 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: VRGXXDMQZJM

FOJA: 23 .- veintitrés .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3044-2021
CARATULADO : COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA
IAN BLUMENFELD ANGUITA EIRL/REALE CHILE SEGUROS
GENERALES S.A.

Santiago, veintitrés de Marzo de dos mil veintitrés

CERTIFICO: que la resolución de fecha 27 de enero del presente, de folio informático N°6, se encuentra firme y ejecutoriada.



Juan Carlos Díaz Toro

Secretario
PJUD

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés
14:30 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: HESVXETTQXJ